



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00036-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.295

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Con auto del 16 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que instauró el Banco Caja Social contra María Cristina Campos Melo y se concedió término legal para subsanarla. Y, pese a que se presentó oportuno memorial buscando subsanar las insuficiencias detectadas a la demanda, ello no se logró a plenitud pues no se cumplió con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto se insistió en la omisión relacionada con el domicilio del representante legal del banco demandante. El señalado corresponde al de la apoderada general de la entidad financiera ejecutante. Por ello es procedente aplicar el art. 90 del C.G.P. y rechazar la demanda.

Como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

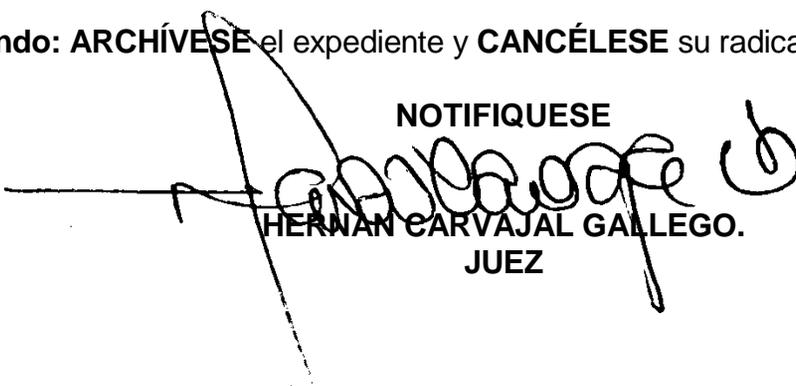
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que instauró el Banco Caja Social contra María Cristina Campos Melo.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO.
JUEZ